

20 FEB 2012

Es copia fiel del  
Diario Oficial



Cuerpo 1 - 2

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 18 de Febrero de 2012

N° 40.191

precedente se integrará además por el Coordinador Nacional del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político del Ministerio del Interior y cuatro representantes más de esta Cartera de Estado.

c) Que, pese a que la aludida Comisión ha sesionado de manera regular, es necesario establecer la existencia de suplentes de los cuatro representantes de esta Cartera de Estado en ese cuerpo colegiado, a fin de garantizar en lo sucesivo, la periodicidad de sus funciones.

Decreto:

1° Agrégase el siguiente inciso tercero, al artículo 1° del decreto supremo N° 754 de 1994, del Ministerio del Interior: "El Ministro del Interior y Seguridad Pública designará suplentes de los cuatro representantes de esta Cartera de Estado, a que se alude en el inciso primero del presente artículo, quienes los reemplazarán en sus funciones con derecho a voz y voto, en aquellos casos en que falte el titular".

2° En lo no modificado, se mantiene íntegramente vigente el decreto supremo N° 754 de 1994, de este Ministerio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

#### Ministerio de Hacienda

##### Servicio de Impuestos Internos

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

#### EXTRACTO DELEGACIÓN DE FACULTADES

Delega facultades de otorgar certificados que señala en funcionarios que indica.

Extracto de resolución exenta N° 815, de 6 de febrero de 2012, de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, mediante la cual la Directora Regional de dicha unidad, delega en los funcionarios que indica la facultad de otorgar certificados que señala, en materias de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Deroga, además, resolución Ex. N° 4.029, de 15 de julio de 2010, de la misma Dirección Regional.

El texto íntegro de la resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

XVII Dirección Regional Valdivia

#### DEROGA Y REEMPLAZA RESOLUTIVO TERCERO DE RESOLUCIÓN N° 3.463 EXENTA, DE 2011

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Valdivia, N° 327 del 1 de febrero de 2012, que deroga y reemplaza el resolutivo tercero de la resolución exenta N°

3.463, de 16 de diciembre de 2011, señalando al funcionario en el cual se delegan las facultades indicadas en dispositivo décimo quinto de la resolución exenta N° 134, de 23 de noviembre de 2011, y quien las ejercerá en caso de impedimento o inhabilidad del primero.- Lidia Castillo Alarcón, Directora Regional.

El texto íntegro de este documento, está publicado en [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

#### Ministerio de Educación

#### REGLAMENTA EL FACTOR DE CÁLCULO PARA REPARTIR EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN BASE A LOS RESULTADOS QUE ALCANZEN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECIMONOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.501

Núm. 384.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Considerando:

1° Que el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501 creó un fondo de cuarenta y cinco mil millones de pesos, de manera transitoria y a partir del año 2011, que deberá ser utilizado para fines educacionales y distribuidos a municipios y corporaciones municipales.

2° Que un porcentaje de los recursos del fondo creado en el mencionado artículo se entregarán a los municipios en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales, administrados directamente o a través de una corporación, en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410.

3° Que la citada norma señala que el mecanismo de distribución de los recursos será fijado a través de un reglamento del Ministerio de Educación.

4° Que por lo anteriormente señalado, procede dar cumplimiento al mandato legal antedicho y dictar el acto administrativo correspondiente, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.501; en la ley N° 19.410, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°: Reglámense el factor de cálculo para repartir parte de los recursos a que se refiere el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501 entre los municipios y corporaciones municipales, de acuerdo a los resultados que alcancen sus establecimientos educacionales en el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño establecido en la ley N° 19.410, en adelante "SNED".

Artículo 2°: La forma de cálculo establecida en el artículo 3° del presente reglamento será utilizada

para distribuir los recursos correspondientes a los años 2012 y 2013, según lo dispuesto en el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501.

Artículo 3°: Se asignarán los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente reglamento a los sostenedores municipales beneficiarios de la subvención por desempeño de excelencia, creada en el artículo 15 de la ley N° 19.410, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 66, de 2006, del Ministerio de Educación.

Para determinar la forma de distribución de los recursos a que se refiere este artículo, se calculará la proporción entre el monto anual de recursos recibidos como subvención por desempeño de excelencia por cada municipalidad o corporación municipal en relación al monto total de recursos entregados en el año correspondiente como subvención por desempeño de excelencia a los establecimientos educacionales administrados por los municipios o a través de corporaciones municipales.

Este valor será multiplicado por la fracción de recursos que el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501 dispone para ser distribuidos en base a los resultados que alcancen los establecimientos educacionales administrados por el municipio o corporación municipal en el SNED, resultando de esta última operación el total de recursos a ser repartidos a la respectiva municipalidad o corporación municipal.

Artículo 4°: El proceso de cálculo a que se refiere el artículo precedente considerará para el año 2012, los resultados del SNED del proceso 2010-2011 y los montos entregados en 2011. Por su parte, para el año 2013, serán considerados los resultados correspondientes al bienio 2012-2013 y los montos entregados en 2012.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

#### Ministerio de Agricultura

##### Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana

DECLARA ERRADICADA LA INFESTACIÓN POR MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA Y SUSPENDE REGULACIONES CUARENTENARIAS

(Resolución)

Núm. 360 exenta.- Santiago, 14 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitís capitata W.), modificada por la resolución

Leyes, Reglamentos, Decretos y Publicaciones Judiciales

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

20 FEB 2012

Es copia fiel del  
Diario Oficial



Nº 40.191

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 18 de Febrero de 2012

Cuerpo I - 3

Nº 1.095 de 2000, y la resolución Nº 1.715 de 2011, que estableció las regulaciones cuarentenarias y el Área Regulada en la comuna de Independencia de la Región Metropolitana, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones exentas SAG Región Metropolitana Nº 1.715 de 2011, ha aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el Área Regulada de la comuna de Independencia, por un período equivalente a tres ciclos teóricos de la plaga, sin detectar la ocurrencia de la misma.

2. Que, de acuerdo al modelo de días grados utilizado por el Servicio Agrícola y Ganadero para estimar los ciclos biológicos teóricos del insecto, el día 9 de febrero de 2012 se ha cumplido el tercer ciclo biológico después de la última captura ocurrida en el Área Regulada el día 18 de octubre de 2011, período requerido para declarar la erradicación de la plaga y suspender regulaciones cuarentenarias en el Área Reglamentada de la comuna de Independencia.

Resuelvo:

1. Declárese libre de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.), el Área Regulada de la comuna de Independencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana, establecida por la resolución Nº 1.715 de 2011, y suspéndase la disposición de medidas fitosanitarias establecidas por la resolución Nº 1.715 de 2011, para la erradicación del brote de Mosca del Mediterráneo en la misma.

2. Derógase la resolución Nº 1.715 de 2011, a contar del 9 de febrero de 2012 y aplíquese lo establecido en la resolución de este Servicio Nº 3.513 de 1995.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Shaira Sepúlveda Acevedo, Directora Regional (S) SAG Región Metropolitana.

#### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

#### ACLARA, INTERPRETANDO EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 19º DEL DECRETO Nº 379, DE 2010

(Resolución)

Núm. 959 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2012.- Vistos:

a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

b) Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

c) El decreto supremo Nº 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece las Obligaciones para el adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos; y

d) La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, atendido que se encuentra en pleno desarrollo la implementación de la portabilidad numérica en el país, resulta indispensable reducir al máximo las barreras o restricciones que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de la misma, dotando a los procesos de portación de la mayor transparencia, agilidad y competitividad, en beneficio de la industria y de los consumidores;

b) Que, la portabilidad permite elegir libremente a los suscriptores y usuarios la concesionaria de su preferencia, pudiendo castigar como consumidores al proveedor que no satisface sus necesidades, lo que debe tener un efecto directo en el mercado y en el comportamiento de las concesionarias, generando incentivos en la disputa leal que deben realizar por la fidelización de cada suscriptor y usuario;

c) Que, así las cosas, para que la portabilidad de números telefónicos genere los efectos antes consignados y cumpla un rol disciplinador en las prácticas comerciales de los operadores de telefonía, es imprescindible que éstos no puedan realizar medidas comerciales de retención una vez que los suscriptores o usuarios hayan requerido la portación, toda vez que uno de los objetivos de la portabilidad, tal como lo señaló el H. Tribunal de Defensa de la libre Competencia en su informe Nº 2 de 2009, es que inyecte presión competitiva a todo el mercado de las telecomunicaciones;

d) Que, estas externalidades positivas deben reflejarse en la calidad de servicio que las concesionarias prestan a todos sus suscriptores y usuarios, y no estrictamente respecto de aquellos que han requerido la portación y se benefician de eventuales gestiones de fidelización;

e) Que, para lograr lo arriba señalado, resulta necesario que las concesionarias se inhiban de realizar gestiones comerciales de retención de los suscriptores o usuarios que hayan requerido la portación;

f) Que, de incurrir las concesionarias en los comportamientos descritos, se encuentran cometiendo infracciones de la mayor gravedad, por cuanto buscan disminuir y mitigar los efectos positivos de la portabilidad en el mercado, por lo que la sanción infraccional de las mismas tendrá siempre presente la gravedad de la conducta;

g) Que, el artículo 19º del Reglamento consignado en el literal c) de los Vistos dispone que "Con motivo del Proceso de Portabilidad, la Proveedora Donante no podrá ejercer acciones tendientes a dificultar y/o entorpecer el curso normal del mismo";

h) Que, el artículo 6º inciso segundo de la ley, confiere a esta Subsecretaría de Estado la facultad de interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones en el país, y en uso de mis facultades legales,

Resuelvo:

**Artículo único:** Declárese interpretado el correcto sentido y alcance del artículo 19º del decreto supremo Nº 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que las acciones tendientes a dificultar y/o entorpecer el curso normal de la portabilidad que irrogan responsabilidad infraccional, consisten en cualquier gestión operativa o comercial que lleve a cabo la Proveedora Donante, después que el suscriptor ha manifestado inequívocamente su voluntad de portarse, la que se entiende expresada cuando se inician las acciones previas a la activación de una solicitud de portabilidad de acuerdo al artículo 8º y hasta la hora de cierre diario de la TPD según lo dispuesto en el artículo 15º del mismo decreto supremo.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Molina Osorio, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Contraloría General de la República

DELEGA FACULTADES EN JEFATURAS QUE  
INDICA DE LA CONTRALORÍA REGIONAL  
DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Santiago, 6 de enero de 2012.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 182.- Considerando:

Que mediante resolución Nº 1.002, de 5 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 2011, se encuentra actualmente establecida la Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

Que diversas jefaturas de la Contraloría Regional de Valparaíso cuentan actualmente con facultades que les han sido delegadas con anterioridad, por lo que se ha estimado conveniente adecuarlas a la referida resolución Nº 1.002 de 2011, y además, a la actual estructura, organización del trabajo y distribución de tareas de esa dependencia regional.

Vistos: Las facultades que me confiere la ley Nº 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República; lo establecido en la resolución Nº 1.002, de 5 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, y lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1. Deléganse en los Jefes de Unidades de la Contraloría Regional de Valparaíso, las facultades para solicitar a los Servicios o entidades sometidos a la fiscalización de este Órgano de Control, los informes y antecedentes necesarios para atender las consultas y presentaciones que se formulen en materias de su competencia, y para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo para responderlas.

Se excluye de la presente delegación la atribución para insistir o reiterar tales requerimientos, en tanto se formulen bajo el apercibimiento previsto en el artículo 9º, inciso tercero, de la ley Nº 10.336.

2. Deléganse en los Jefes de Unidad y de Área de la Contraloría Regional de Valparaíso que se indican, las facultades que en cada caso se singularizan:

2.1.- Jefe de la Unidad Jurídica

2.1.1.- Tomar razón de los decretos y resoluciones y efectuar el registro de los decretos alcaldícos que sobreesan, absuelvan o apliquen medidas disciplinarias en sumarios administrativos e investigaciones sumarias, pudiendo en tal caso firmar los respectivos oficios de alcance, que formulen observaciones o que resuelvan las consultas que se formulen sobre la materia.